Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	- Diego Fernando Bermúdez Pineda - Nayi Zulay Monsalve Hoyos
Demandado:	- Carlos Mario Álvarez Vélez - Yovan Alberto Salazar Quintero - Turismo Especializado de Santander S.A.
Radicado:	05001 31 03 009 2023 00060 00
Asunto:	- Reconoce personería - Otorga acceso al expediente - Tiene notificado por conducta concluyente

Medellín, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El togado **Víctor Hugo Gallón Marín**, a través de mensaje de correo electrónico allegado a este Despacho el pasado 24 de abril, solicitó el link del expediente de la referencia, y reconocimiento de personería judicial en virtud del poder que le fuere otorgado por el demandado **Yovan Alberto Salazar Quintero**.

En ese orden de ideas, en vista que el poder arrimado cumple con las exigencias descritas en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar dentro del presente asunto al citado abogado, portador de la tarjeta profesional Nro. 168.183 del CSJ, a fin que represente los intereses del demandado arriba indicado, en los términos y para los efectos de la designación realizada[i]. En igual sentido, se le reconoce personería como apoderada sustituta, a la profesional del derecho **Claudia Patricia Granda Ibarra**, titular de la tarjeta profesional No. 88.516 del C.S.J.

A lo anterior, por conducto de la secretaría, **compártasele el link del expediente electrónico** a los canales digitales argabogados.g@gmail.com y claudiagrandai@gmail.com, para lo de su competencia.

Ahora, de conformidad con lo preceptuado en el canon 301 del Régimen Adjetivo, téngase notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, al demandado **Yovan Alberto Salazar Quintero, a partir de la notificación por ESTADOS de la presente providencia.**

NOTIFÍQUESE.

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

P.C.A.

[i] Documento electrónico no. 17

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 009

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b259b2b465b995ae8a85719d680cd2e3000ceccee00217dc75391f727b13ba6**

Documento generado en 03/05/2023 03:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica